Personería Jurídica No. 2599 del 13 de marzo de 1986, Ministerio de Educación Nacional

## **RESOLUCIÓN No. 1621**

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO - ACUERDO No. 912 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 – DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

El Rector de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto de la Institución.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, en desarrollo del principio de la autonomía universitaria, piedra angular del sistema universitario moderno, emanada del artículo 69 de la Constitución Nacional y en concordancia con la ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, las Instituciones de Educación Superior pueden definir y organizar sus labores formativas, investigativas, de proyección social, extensión e internacionalización.
- 2. Que en aras de garantizar la flexibilidad en la inscripción de cursos de los estudiantes se hace necesario ajustar la normativa señalada, acorde con la política curricular y las tendencias educativas actuales.
- 3. Que se hace necesario reducir los trámites y los conflictos académico-administrativos relacionados con la inscripción de cursos en la actualidad.
- 4. Que este ajuste se justifica en el marco de un proceso de transición y adaptación a la Política Curricular en materia de flexibilidad, y la oferta curricular por competencias.
- 5. Que, siendo así el estado de cosas, resulta imperativo modificar los literales b y c del parágrafo del artículo 51 del reglamento del estudiante de pregrado, flexibilizando el proceso formativo y armonizarlo con la intención de fortalecer la formación por competencias acorde a la política curricular.
- 6. Que los literales b y c del parágrafo del artículo 51 del Capítulo IV MATRÍCULA Y REGISTRO DE CURSOS del Reglamento del Estudiante de Pregrado, establecen el registro de cursos, sus condiciones y los requisitos, los cuales deben ser modificados.
- 7. Que desde 2013 UNIAGRARIA decidió incursionar en el camino de la Acreditación de Calidad, logrando hasta el momento el ingreso al Sistema Nacional de Acreditación y el reconocimiento de acreditación de alta calidad de tres (3) de sus programas académicos, y con miras a la acreditación Institucional requiere seguir consolidando la cultura de la calidad y el fortalecimiento de la Investigación, la Docencia, la Extensión y Proyección Social, la Internacionalización y el Bienestar Universitario, conforme a los propósitos de la misión, del PEI y a las necesidades de los programas académicos asociadas a sus Proyectos Educativos a través de los Planes de Desarrollo y Planes de Mejoramiento y Sostenimiento.

Personería Jurídica No. 2599 del 13 de marzo de 1986, Ministerio de Educación Nacional

# **RESOLUCIÓN No. 1621**

### FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020

- 8. Que en el marco del Plan Estratégico Institucional 2017-2021 "Unidos por una educación de calidad para la paz y el desarrollo regional", se establece como mega meta la acreditación institucional, y para alcanzarla UNIAGRARIA definió dentro del Eje estratégico 5 – Excelencia en la Gestión Institucional, las acciones, proyectos y recursos previstos en el marco de la Línea Estratégica 5.1. Organización, Planeación y Gobierno Institucional.
- 9. Que dicha resolución será sometida a ratificación por el Consejo superior de UNIAGRARIA
- 10. Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal b y c del parágrafo del artículo 51 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Los requisitos para el registro de cursos son las siguientes:

- b) Cumplir con los requisitos de inscripción de cursos definidos en el numeral siguiente, de acuerdo con el máximo de créditos establecidos por la Institución.
- c) El estudiante podrá inscribir en un ciclo académico, como matricula completa, hasta un número máximo de 20 créditos y como matrícula media hasta un número máximo de 10 créditos, independientemente de la ubicación semestral.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

JORGE ORLANDO GAITÁN A. Rector

JOHN JAIRO GUARÍN RIVERA Secretario General

Elaborado por:	Revisado por:
John Jairo Guarín Rivera	Jorge Arturo Torres

Cr. 2 No. 4 - 21

Facatativá